



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Título o Patente (sin limitación de Potencia)	Potencia de la Planta		
	> 3000 Kw	≤ 3000 Kw > 750 Kw	≤ 750 Kw
Jefe	Jefe	Jefe	Jefe
Primero	Primero	Jefe	Jefe
Segundo	Oficial de Guardia	Oficial de Guardia	Jefe
Tercero	Oficial de Guardia	Oficial de Guardia	Jefe
Marinero	Marinero	Marinero	Marinero

En buques de bandera nacional y/o navegación de cabotaje la Autoridad Marítima podrá adoptar criterios intermedios en cuanto a la correspondencia entre titulación, porte de los buques y nivel de desempeño de la Gente de Mar.-----

Artículo 32. Para obtener la Patente de Jefe de Máquinas se deberá aprobar los cursos y/o exámenes correspondientes en la Escuela Naval o en la Escuela Técnica Marítima del CERP, o haber obtenido la equivalencia pertinente. Existirán dos niveles de exámenes para Jefe de Máquinas: a) de buques con planta principal de potencia hasta 3000 Kw y b) para buques con planta principal de potencias mayores de 3000 Kw o sin limitación. Todo Oficial que posea una Patente de Primer Oficial de Máquinas sin limitaciones, estará habilitado para desempeñarse como Jefe de Máquinas de buques con plantas de potencia de hasta 3000 Kw. de potencia efectiva. Aprobados los cursos y/o exámenes el centro de evaluación habilitado

entregará el certificado correspondiente con el cual, la Dirección Registral y de Marina Mercante otorgará patente y refrendo, una vez controlados los tiempos de navegación exigidos por el STCW'95.-----

Artículo 33. La Patente de Primer Oficial de Máquinas se obtendrá mediante los cursos y/o exámenes correspondientes rendidos en la Escuela Naval o en la Escuela Técnico Marítima del CETP, o haber obtenido la equivalencia correspondiente. Existirán dos niveles para Primer Oficial de Máquinas: a) de buques con planta principal de potencias hasta 3000 Kw, y b) para buques con planta principal de potencias mayores de 3000 Kw o sin limitación. Todo Oficial que posea una Patente de Segundo Oficial de Máquinas y pretenda estar habilitado para desempeñarse como Primer Oficial de Máquinas de buques con plantas de potencia de hasta 3.000 Kw, deberá aprobar el examen para Primer Oficial de Máquinas de hasta 3000 Kw de potencia efectiva. Aprobados los cursos y/o exámenes el Centro de evaluación habilitado entregará el certificado correspondiente, con el cual, la Dirección Registral y de Marina Mercante otorgará patente y refrendo. Una vez controlados los tiempos de navegación exigidos por el STCW'95.-----

Artículo 34. Las Patentes de Segundo y Tercer Oficial de Máquinas corresponden con la denominación de Oficial de Guardia en Cámara de Máquinas del Capítulo III del Convenio STCW'95. Para acceder a la Patente de Segundo Oficial de Máquinas se deberán cumplir los alcances previstos por la legislación nacional, no requiriéndose examen profesional alguno. Las Patentes relativas al nivel de operación en Máquinas se podrán obtener de la siguiente manera:-----



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1. Aprobando los cursos correspondientes a la Patente de Segundo Oficial de Máquinas, en la Escuela Naval.-----
2. Aprobando los cursos correspondientes en la Escuela Técnica Marítima de la Universidad del Trabajo, correspondiente a la Patente de Tercer Oficial de Máquinas.-
3. Por haber aprobado los cursos y exámenes de cambio de jerarquía, de Marinero a Tercer Oficial, desarrollados por la Escuela Técnica Marítima de la Universidad del Trabajo.--
4. A través de Equivalencia o Reválida, gestionada ante la Dirección Registral y de Marina Mercante, previo informe favorable de la Unidad Coordinadora.-----

La Dirección Registral y de Marina Mercante emitirá los Refrendos y Patentes correspondientes al nivel de operación con las limitaciones pertinentes de acuerdo al plan de estudios cursados y/o recomendación que surja de la Unidad Coordinadora de la compulsión de estudios, exámenes, cursos y experiencia con la establecida por el Convenio STCW '95.-----

Artículo 35. Los Títulos, Patentes, Refrendos y documentación nacional estarán en correspondencia entre sí y adecuados a lo previsto en el Convenio respectivo, destacando la habilitación específica y las limitaciones del titular. La Dirección Registral y de Marina Mercante adecuará mediante Circular, los criterios de interpretación y equivalencia al respecto, tomando como base las exigencias del Convenio STCW correspondiente, para el caso de que los mismos no hayan sido contemplados en el presente Decreto.---

Artículo 36. Los criterios a aplicar en lo atinente a esta materia serán los definidos en el Convenio STCW respectivo. De no estar los mismos considerados en ellos, la Dirección Registral y de Marina Mercante adoptará el criterio a seguir, dando mayor prioridad a la seguridad de la vida

humana en el mar y preservación del medio ambiente.-----

Artículo 37. Transición: el periodo de transición para el total cumplimiento del Convenio STCW F será de dos años a partir de la vigencia del presente Decreto.-----

Artículo 38. Los Oficiales de la Armada Nacional, excepto los que se encuentren en actividad podrán presentarse ante la Dirección Registral y de Marina Mercante a los efectos de tramitar la equivalencia de su titulación con la del STCW.-- En dicha oportunidad deberán acreditar lo siguiente:-----

1. El cómputo de embarco detallando los cargos desempeñados, y buques de la Armada Nacional o de la Marina Mercante en los que se efectuó el mismo.-----

2. Encontrarse en las condiciones previstas por el Convenio STCW de aplicación. Aquellos que a la fecha de aprobación de esta norma hayan accedido a un Título de Marino Mercante en base a la legislación vigente estarán sometidos a lo previsto en el numeral 1. del artículo 24.-----

3. Toda experiencia profesional y constancia de formación, educación o entrenamiento que permita establecer la equivalencia con el Convenio STCW pertinente.-----

La Dirección Registral y de Marina Mercante resolverá en definitiva, previo informe de la Unidad Coordinadora.-----

Artículo 39. Todo ascenso o promoción en las jerarquías o niveles de responsabilidad de la Gente de Mar, se hará de total conformidad con los estándares requeridos por el Convenio STCW pertinente, excepto en aquellos casos en que se hayan adoptado, por parte de la Autoridad Marítima, requerimientos superiores nacionales tendientes a incrementar los estándares vinculados con la seguridad de la vida humana y preservación del medio ambiente.-----

Artículo 40. El Personal Subalterno de la Armada Nacional,



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

excepto los que se encuentren en actividad, que desee obtener Patente en correspondencia con el STCW'95 o STCW-F'95, deberá formular la pertinente solicitud ante Dirección Registral y de Marina Mercante, pasando la misma a consideración de la Unidad Coordinadora, adjuntando:-----

1. Constancia de servicios prestados.-----
2. Antigüedad en las respectivas jerarquías y actividad o funciones desempeñadas en el transcurso de las mismas.-----
3. Cómputo de navegación total final en el ámbito de la Armada Nacional (en días de navegación).-----
4. Cómputo de navegaciones realizadas en otro ámbito (en días de navegación).-----

Artículo 41. Los estudiantes de los Centros de Formación que no hayan finalizado los cursos, podrán gestionar la equivalencia con el STCW correspondiente, de los estudios aprobados, para obtener una Patente o documento de embarque en concordancia con dichos Convenios. A tales efectos deberán formular la pertinente solicitud ante la Dirección Registral y de Marina Mercante, para su consideración por la Unidad Coordinadora, adjuntando:-----

1. Constancia de: materias aprobadas, notas obtenidas, tipos de Exámenes en cuanto a métodos de demostración y criterios de evaluación de la competencia.-----
2. Cursos realizados.-----
3. Cómputo de navegación realizada (en días) en el ámbito del Centro de Formación correspondiente.-----
4. Cómputo de navegaciones realizadas (en días) en otro ámbito especificando el carácter de las mismas.-----

Título o Patente y Experiencia Requerida.-----

Artículo 42. El Título o Certificado de Competencia debe contener como mínimo:-----

1. Nombre del Centro de Formación que lo emite.-----
2. Número del Certificado, el que corresponderá al número del documento de identidad del titular, Cédula de Identidad si es ciudadano de Uruguay, o Pasaporte en caso de extranjeros.-----
3. Nombre del titular, igual a la existente en los restantes documentos del mismo, y nacionalidad en caso de ser extranjero.-----
4. Regla del Convenio STCW, en correspondencia con la cual el titular está habilitado a realizar tareas o asumir responsabilidades a bordo.-----
5. El mismo documento estará traducido al idioma inglés.-----
6. La firma del representante, titular del Centro o Autoridad que lo emite.-----

Artículo 43. El Certificado de Competencia deberá estar acompañado - para el desempeño a bordo de buques nacionales durante un viaje internacional - de un Refrendo emitido por la Autoridad Marítima de la bandera del buque.-----

Artículo 44. La persona a favor de quien se emita un Certificado de Competencia nacional, puede servir a bordo de cualquier buque registrado en la República Oriental del Uruguay, en la función, cargo y nivel especificado en dicho certificado con las limitaciones pertinentes, si las hubiere, por el período de su validez.-----

Artículo 45. A la Gente de Mar a la que se le ha expedido un Título o Patente para un nivel de responsabilidad y funciones específicas, puede servir en una función y nivel inferior, dentro de la misma sección o área, sin pedir un Refrendo suplementario o cambio de Título o Patente. La función y nivel de responsabilidad estará en relación directa con el tonelaje o la potencia de propulsión de la



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

máquina principal del buque considerado.-----

Artículo 46. Sólo es válido el Certificado o Constancia de Cursos de actualización y de capacitación o entrenamiento para Gente de Mar, emitido por un Centro de Formación o Entrenamiento reconocido por la Autoridad Marítima a tales fines.-----

Artículo 47. La Autoridad Marítima sólo podrá emitir Libretas de Embarque, Patentes y Refrendos cuando posea evidencia objetiva de que el Centro de Educación y/o Entrenamiento emisor cumple con el presente Decreto y satisface completamente los requerimientos del Convenio STCW que corresponda.-----

Artículo 48. La Dirección Registral y de Marina Mercante podrá negar la expedición de una Patente en correspondencia con el Convenio STCW si constata que del análisis de la documentación presentada, el solicitante, no cumple con lo requerido por el referido Convenio y los alcances establecidos en la presente norma.-----

Artículo 49. La Dirección Registral y de Marina Mercante puede expedir una Patente que acredite una función y nivel distinta a la solicitada si la evaluación de la documentación entregada no es suficiente prueba para el nivel requerido.-----

Artículo 50. Para servir a bordo de los buques registrados en la República Oriental del Uruguay, será requerida la siguiente documentación:-----

1. Títulos emitidos por los Centros de Formación nacional, reconocidos por la Dirección Registral y de Marina Mercante con base en el Convenio STCW'78, más los certificados de capacitación y actualización de esta Titulación en comparación con la requerida por la enmienda 95 al citado

convenio.-----

2. O bien, Título emitido por los Centros de Formación nacional, reconocidos por la Dirección Registral y de Marina Mercante de acuerdo al Convenio STCW'95.-----

3. O bien, Patente emitida por la Dirección Registral y de Marina Mercante, en correspondencia con lo informado por la Unidad Coordinadora ante una solicitud de determinación de Reválida o Equivalencia o Reconocimiento, válida por un período que no exceda cinco años a partir de su fecha de emisión.-----

4. O Patente emitida por la Dirección Registral y de Marina Mercante en correspondencia con un Título basado en el Convenio STCW, válido por un período que no exceda cinco años a partir de su fecha de emisión.-----

5. Los Refrendos emitidos por la Dirección Registral y de Marina Mercante acreditando el reconocimiento de un Título o Patente vigente.-----

6. Los Refrendos emitidos por la Dirección Registral y de Marina Mercante para acreditar el reconocimiento de un Título o Patente emitido por otro Estado Parte del Convenio STCW 78/95 de acuerdo con su Regla I/10, válidos por un período que no exceda los cinco años.-Artículo 51. Las navegaciones a ser reconocidas, por la Autoridad Marítima, a los efectos del Convenio STCW'95 serán:-----

1. Para Cubierta: las realizadas en buques mercantes de navegación marítima y buques de pesca que operen en ultramar, y estén en correspondencia con los parámetros determinados por dicho Convenio.-----

2. Para Máquinas: las realizadas en buques mercantes de navegación marítima, buques de pesca y cabotaje, y estén en correspondencia con los parámetros determinados por dicho



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Convenio.-----

3. La navegación realizada en buques de bandera extranjera siempre que se gestione su acreditación ante Dirección Registral y de Marina Mercante mediante registros o asientos en la Libreta de Embarque o Nota de la Empresa. En ambos casos se requerirá la información técnica pertinente del o los buques.-----

Artículo 52. La Gente de Mar que poseyendo Títulos y Patentes otorgadas para cabotaje desee desempeñarse en navegación marítima o de ultramar, deberá ceñirse a lo establecido en el Convenio STCW'95 y formular su solicitud ante Dirección Registral y de Marina Mercante la que la remitirá a la Unidad Coordinadora para su estudio y recomendación.-----

Artículo 53. La Gente de Mar que poseyendo Títulos y Patentes otorgadas para una Categoría Inferior de patrones desee desempeñarse en una Superior, deberá formular su solicitud ante la Dirección Registral y de Marina Mercante la que la remitirá a la Unidad Coordinadora para su estudio y recomendación.-----

Artículo 54. La Gente de Mar que poseyendo Títulos y Patentes otorgadas para desempeñar funciones en Dragado y Remolcadores desee desempeñarse en ultramar o cabotaje, deberá ceñirse a lo establecido en el Convenio STCW'95 y formular su solicitud ante la Dirección Registral y de Marina Mercante la que la remitirá a la Unidad Coordinadora para su estudio y recomendación.-----

Artículo 55. Los períodos de embarco y navegación realizadas en puertos y radas, y los no definidos como de navegación marítima serán aceptados para la titulación de Oficiales de guardia y marineros, no así para las restantes jerarquías.

La Autoridad Marítima evaluará cada caso en forma particular en base a: formación y desempeño del peticionante, tipo y características del buque.-----

Artículo 56. El personal perteneciente a las embarcaciones de dragado, remolcadores o tráfico portuario, de empresas públicas o privadas, acreditarán tiempo de navegación mediante turnos u horarios de trabajo diarios cumplidos en unidades o embarcaciones operativas. La información se formalizará a través de Nota de la Gerencia respectiva.-----

Títulos y Documentación Relacionados con el Convenio STCW.--

Artículo 57. Los Títulos y documentación emitidos y aceptados por Uruguay que habiliten el desempeño de la Gente de Mar en buques de navegación marítima del registro nacional, a partir del 1ro. de febrero del 2002, se ajustarán estrictamente al Convenio STCW...-----

Artículo 58. Los Certificados de Competencia (Títulos, Patentes y Certificados) emitidos en correspondencia con la legislación vigente y reconocidos en Uruguay con relación al STCW son:-----

Jerarquía	Cargo en Corresponden- cia con el STCW	Nive l	Certificado de Competencia requerido	Emisor del Certifica- do	Requeri- mientos mínimos Teóricos Aplicables
Cubierta					
Capitán	Capitán	G	Título y Patente	Escuela Naval DIRME	STCW'95 A-II/2



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Primer Oficial de Puente	Primer Oficial de Cubierta	G	Título y Patente	Escuela Naval <i>DIRME</i>	STCW'95 A-II/2
Segundo Oficial de Puente	Oficial de Guardia de Navegación	O	Título y Patente	Escuela Naval <i>DIRME</i>	STCW'95 A-II/1
Tercer Oficial de Puente	Oficial de Guardia de Navegación	O	Patente	<i>DIRME</i>	STCW'95 A-II/1
Patrón de Cabotaje	Oficial de Navegación	G/O	Título y Patente	ETM del CETP <i>DIRME</i>	STCW'95 A-II/3
Marinero que forma parte de la Guardia de Navegación	Marinero que forma parte de la Guardia de Navegación	A	Certificado y Patente	Centro de Formación. Entrenamiento <i>DIRME</i>	STCW'95 A-II/4
Marinero que NO forma parte de la Guardia de Navegación	Marinero que NO forma parte de la Guardia de Navegación.	A	Certificado	Centro de Formación/ Entrenamiento	UC - MARPOL Formación Básica STCW'95, A-VI/1 o STCW-F'95 Cap III Regla I

Máquinas						
Jefe de Máquinas	Jefe de Máquinas	G	Título y Patente	Escuela Naval <i>ETM del CETP DIRME</i>	STCW'95 A-III/2	
Primer Oficial de Máquinas	Primer Oficial de Máquinas	G	Título Y Patente	Escuela Naval <i>ETM del CETP DIRME</i>	STCW'95 A-III/2	
Segundo Oficial de Máquinas	Oficial de Guardia en cámara de máquinas	O	Título y Patente	Escuela Naval <i>ETM del CETP DIRME</i>	STCW'95 A-III/1	
Tercer Oficial de Máquinas	Oficial de Guardia en cámara de máquinas	O	Título y Patente	<i>ETM del CETP DIRME</i>	STCW'95 A-III/1 o STCW-F/95 Cap. II Regla 5	
Marinero que forma parte de la guardia en cámara de máquinas.	Marinero que forma parte de la guardia en cámara de máquinas.	A	Certificado y Patente	Centro de Formación./ Entrenamiento <i>DIRME</i>	STCW'95 A-III/4	



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Marinero que NO forma parte de la guardia en cámara de máquinas.	Marinero que NO forma parte de la guardia en cámara de máquinas.	A	Certificado	Centro de Formación/Entrenamiento	UC -MARPOL -FORMACION BASICO STCW' 95 VI/1 o STCW-F' 95 Cap. III Regla 1
Pesca (solo refiere a seguridad y medio ambiente)					
Patrón de Pesca de Ultramar B/P > 45 mts.	Patrón de Pesca de B/P > 45 mts. que opere en aguas ilimitadas.	G	Título y Patente	ETM del CETP DIRME	STCW' 95 A-II/2
Patrón de Pesca de Ultramar de B/P < 45 y ≥ 24 mts.	Patrón de Pesca de B/P < 45 y ≥ 24 mts que opere en aguas ilimitadas.	G	Título Y Patente	ETM del CETP DIRME	STCW' 95 A-II/2 o STCW-F' 95 Cap. II Regla 1
Patrón de Pesca de Altura	Oficial de guardia de navegación de B/P > 45 mts que opere en aguas ilimitadas.	O	Título	ETM del CETP	STCW' 95 A-II/2 o STCW-F' 95 Cap. II Regla 1

Patrón de Pesca de Altura	de	Oficial de guardia de navegación de B/P \geq 24 mts que opere en aguas ilimitadas.	O	Título	ETM del CETP	STCW'95 A-II/1 o STCW-F'95 Cap. II Regla 2
Patrón de Pesca de Altura.	de	Patrón de Pesca de B/P \geq 24 mts que opere en aguas limitadas.	G	Título	ETM del CETP	STCW'95 A-II/3 o STCW-F'95 Cap. II Regla 3
Patrón de Pesca de Media Altura	de	Oficial de guardia de navegación de B/P \geq 24 mts que opere en aguas limitadas.	O	Título	ETM del CETP	STCW-F'95 Cap. II Regla 4
Patrón de Pesca de Media Altura	de	Patrón de Pesca de B/P que opera en la franja oceánica de 50 millas.	G	Título	ETM del CETP	STCW-F'95 Cap. II Regla 4
Patrón de Pesca Costera	de	Patrón de Pesca de B/P que opera dentro de un radio máximo	G	Título	ETM del CETP	STCW-F'95 Cap. II Regla 4



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

	de 15 millas del Puerto de Despacho				
Marinero que forma parte de la guardia de Navegación	Marinero que forma parte de la guardia de Navegación	A	Certificado y Patente	Centro de Formación/Entrenamiento <i>DIRME</i>	STCW' 95 A-II/4
Marinero que no forma parte de la guardia de Navegación	Marinero que no forma parte de la guardia de Navegación	A	Certificado	Centro de Formación/Entrenamiento	- MARPOL FORMACIÓN BASICA STCW' 95 A-VI/1 o STCW-F' 95 Cap. III Regla 1
Radiocomunicaciones					
Radio Operador de 1ª. Clase	Radioelectrónico de 1ª. Clase	G O A	Título	Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones	Reglament o UIT Y STCW' 95 Cap. IV
Radio Operador de 2ª. Clase	Radioelectrónico de 2ª. Clase	G O A	Título	Unidad Reguladora de Servicios de comunicaciones	Reglament o UIT y STCW' 95 Cap. IV

					o STCW-F'95 Cap. II Regla 6
Radio Operador SMSSM General	Operador - General	G O A	Certificado	Centro de Formación/Entrenamiento.	STCW'95 A-IV/2
Radio Operador SMSSM Restringido	Operador - Restringido	G O A	Certificado	Centro de Formación/Entrenamiento.	STCW'95 A-IV/2 o STCW-F'95 Cap. II Regla 6

En correspondencia con la legislación vigente, todo Centro de Formación o Autoridad que pretenda estar en condiciones de emitir Certificados de Competencia deberá demostrar total cumplimiento de los estándares y requerimientos previstos en el Convenio STCW, particularmente en lo referente a la aplicación e implementación de la Normas de Calidad (Regla 1/8 STCW'95) que aseguren pleno y continuo cumplimiento de los objetivos de aprendizaje y competencias que se establecen en los mencionados Convenios.-----

- En la última columna se mencionan los niveles mínimos académicos en relación con los Convenios STCW, debiendo además satisfacerse los requisitos personales, de aptitud física y práctica a bordo establecidos por la Autoridad Marítima para cada cargo, función y actividad.-----

Registro de Títulos.-----

Artículo 59. Cada Centro de Formación y/o Entrenamiento mantendrá actualizados los registros de Títulos y



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Certificados emitidos, los que estarán disponibles permanentemente para la Autoridad Marítima a efectos de poder verificar autenticidad y validez de los mismos. Dichos registros contendrán como mínimo:-----

- 1.Nombre del titular.-----
- 2.Dirección.-----
- 3.Foto del titular.-----
- 4.Nacionalidad.-----
- 5.Lugar y fecha de nacimiento.-----
- 6.Documentación otorgada, tipo, numeración y fecha de emisión de la misma.-----
- 7.Información general respecto al desempeño del titular.-----
- 8.Cédula de Identidad o pasaporte.-----

Artículo 60. La Dirección Registral y de Marina Mercante mantendrá actualizados los registros de la Gente de Mar en una base de datos. La misma contendrá la información aportada por los Centros de Formación y/o Entrenamiento, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y los propios que surjan de la División de Registro de Personal. La información contenida en la base de datos estará disponible para compañías, administraciones y autoridades en general a efectos de poder verificar autenticidad y validez de la documentación de la Gente de Mar. Dichos registros contendrán toda la información, referida a la formación, titulación y desempeño profesional del titular, que la Autoridad Marítima estime conveniente.-----

Capítulo V.-----
Competencia específica en la Operación de determinado tipo de buques.-----

Artículo 61. Los artículos del presente capítulo corresponden al Convenio STCW'95. En aquellos casos en que

existan dudas en cuanto a su aplicabilidad, la Autoridad Marítima adoptará los criterios de adecuación técnica que estime más apropiados en base al tipo de buque, navegación, actividad, tripulación y niveles de formación, tendientes a mantener e incrementar los estándares nacionales en materia de seguridad marítima y prevención de la contaminación al medio ambiente. Con idéntico fin, desarrollará los criterios de adecuación de este Capítulo para todos los buques de la matrícula nacional.-----

De la Formación Básica: -----

Artículo 62. Las compañías deberán adoptar las medidas que aseguren que la Gente de Mar empleada o involucrada en cualquier nivel de responsabilidad para servir a bordo, antes de ser asignada a cualquier tarea, haya sido debidamente entrenada en materia de seguridad y prevención de la contaminación como parte complementaria de su entrenamiento. Dicha formación básica incluirá:-----

1. Técnicas de supervivencia personal.-----
2. Prevención y lucha contra incendios.-----
3. Primeros Auxilios. -----
4. Seguridad personal y responsabilidades sociales. -----

Para la Gente de Mar que haya desempeñado tareas a bordo de buques de bandera nacional que realice navegación marítima, la Autoridad Marítima aceptará, hasta la fecha de vigencia de la presente norma, las prácticas y experiencias como base equivalente de cumplimiento respecto de los presentes requerimientos.-----

Artículo 63. Los cursos específicos para una función, tarea o buque fuera de la formación general para la obtención de un título, serán impartidos como cursos separados, al final de los cuales se expedirá al cursante un documento que



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

acredite que demostró cumplir satisfactoriamente los requerimientos internacionales establecidos en cada caso.---
De la Familiarización con el Buque. -----

Artículo 64. Conocimientos en materia de seguridad. Previo a la asignación de funciones específicas al personal de a bordo de un buque de bandera nacional, la compañía deberá asegurarse que las personas contratadas de todos los niveles de responsabilidad, hayan recibido Entrenamiento de Familiarización. Si bien dicha familiarización alcanza a toda la tripulación, es particularmente sensible al personal en funciones relacionadas con la navegación y operación del buque. La misma deberá ser formalizada a bordo, e incluida como parte del Sistema de Gestión de la Seguridad en aquellos casos en que el mismo sea de aplicación.-----

Artículo 65. El Convenio STCW'95 requiere que el Manual de Instrucciones del buque, contenga las políticas y los procedimientos a seguir con respecto a todo personal nuevo que llegue al buque. Ambos serán documentos escritos. Los procedimientos podrán tener la forma de una lista de verificación, debiendo prever tanto a los nuevos empleados, a los recién llegados y a los que cambiaron de tareas o de nivel de responsabilidad.-----

El mínimo exigible atenderá los siguientes aspectos:-----

1. Recorrer los lugares donde desempeña sus funciones regulares y de urgencia.-----
2. Ubicar áreas donde se pasa revista, alarmas, equipos salvavidas, rutas de escape y emergencia, al igual que equipo de extinción de incendio y contaminación, las cuales ellos podrían utilizar.-----
3. Conocer a su supervisor u otra persona que podría asignarle funciones.-----

4. Localizar la ubicación del equipo que necesitarán para realizar sus funciones y aprender el manejo del mismo.-----
5. Conocer las funciones y equipo operado por otros tripulantes en tareas compartidas.-----
6. Activar el equipo y hacerlo funcionar utilizando los controles del mismo, cuando las condiciones lo permitan.---
7. Ubicar los manuales de operación y otros documentos necesarios para realizar sus funciones. -----
8. Ubicar cualquier equipo de protección personal necesario para el desempeño de sus funciones, al igual que el equipo de primeros auxilios/auxiliares médicos disponibles en sitio de trabajo.-----
9. Leer y comprender la información respecto a reglas a bordo, procedimientos de seguridad y protección ambiental, políticas de la compañía, aclarando cualquier material que pudiera ser confuso o poco claro.-----
10. Conocer y comprender el sistema de administración de seguridad de la nave, el cual incluya:-----
 - a. Las políticas de los propietarios, armador u operador sobre seguridad y protección ambiental.-----
 - b. La información mínima sobre niveles de responsabilidad y autoridad de la compañía.-----
 - c. La información sobre las responsabilidades y autoridad del capitán.-----
 - d. El Organigrama (de autoridad y funcional) de la tripulación.-----
 - e. Las obligaciones en relación con la seguridad del buque y sus correspondientes planes de contingencia.-----
 - f. La persona designada por la Compañía para proveer recursos materiales y apoyo al buque.-----
11. De servir en las tareas de vigía, familiarizarse con los



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

turnos de guardia y conocer el horario de trabajo que se ajuste a las horas de la jornada de trabajo y los períodos de descanso respectivos.-----

12. Al asignar nuevos oficiales a una nave con sistemas integrados de control en cuartos de control de máquinas, sistema integrado de cubierta o cuarto de control de carga, se deberá proveer instrucción especial en el uso de los sistemas antes de la asignación de funciones de vigilancia y control de su operación, particularmente en relación con: --

a. La función de cada componente y la forma en que ella dependa en relación con la función de otros componentes.-----

b. La ubicación visual y auditiva de las alarmas al igual que su significado y localización.-----

c. La fuente de alimentación principal y de emergencia de los equipos críticos, en materia de seguridad y prevención de la contaminación en particular, y del equipamiento restante en general. La necesidad de verificación de la misma, a intervalos regulares, por los medios disponibles.--

d. Los procedimientos de cambio de operación manual a automática y viceversa (al igual que el tiempo que ello implica).-----

e. Realizar ejercicios frecuentes para asegurar que todo el personal con responsabilidades de vigilancia sea perfectamente competente en el uso de sistemas integrados bajo circunstancias normales y durante situaciones de emergencia.-----

f. La Compañía, a través de la Persona designada como responsable de brindar apoyo al buque, deberá asegurar que el nuevo personal está familiarizado con la nave.-----

g. Conservar el documento, evidencia de la familiarización, firmado en el buque en tanto el individuo continúe prestando

servicios en el mismo.-----

13. La compañía es la responsable de emitir o proveer la documentación que constituya evidencia que el personal ha completado su entrenamiento satisfactoriamente y que, por tanto, están calificados para las tareas respectivas cumpliendo con las disposiciones de la Autoridad Marítima y la normativa vigente en la materia.-----

De la Coordinación de la Tripulación.-----

Artículo 66. Toda compañía que opere buques matriculados en Uruguay debe asegurarse que el capitán, los oficiales y la tripulación sean capaces de coordinar sus funciones en una situación de emergencia y desempeñar las tareas vitales a la seguridad o prevención de la contaminación empleando un idioma común con el resto de la tripulación.-----

Artículo 67. La compañía debe evaluar si las actividades relativas a la seguridad pueden ser ejecutadas adecuadamente en el marco de coordinación de la tripulación. La misma debe ser verificada por medio de ejercicios a bordo de la nave. Dicha coordinación deberá mantenerse y mejorarse acorde a lo siguiente:-----

1. Ejercicios periódicos que requieran la participación activa de todos los miembros de la tripulación.-----

2. Diálogos de seguimiento sobre los aspectos que se realizaron bien y sobre aquellos que requieran mejorarse, críticas a fin de identificar áreas en las cuales procedimientos más claros y mejor comunicación permitan una coordinación más efectiva de las actividades. -----

3. Sesiones de entrenamiento regulares que aseguren a la tripulación familiarizarse con el trabajo del resto de los miembros de la misma. 4. Incentivos para aquellos miembros de la tripulación que identifiquen o introduzcan mejoras que



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

conduzcan a la correcta ejecución y al trabajo en equipo durante el ejercicio.-----

Artículo 68. Tópicos básicos de coordinación de la tripulación. El listado básico de operaciones de coordinación de la tripulación incluirá su aprestamiento sobre los siguientes tópicos:-----

1. Previo - arribo y previo-zarpe tanto en el puente como en la cubierta y sala de máquinas.-----
 2. Terminología y fraseología relativa a las maniobras.-----
 3. Maniobras de emergencia.-----
 4. Navegación, con o sin Práctico, en aguas poco profundas y de maniobra restringida, en zonas de mucho tráfico, con visibilidad reducida - Asistencia por parte de buques de remolque - Cambio de guardia.-----
 5. Tomar y dejar fondeadero - Amarre/ Desamarre. -----
 6. Operaciones de traspaso de aprovisionamiento de derivados del petróleo.-----
 7. Operaciones de carga/descarga y medidas de seguridad con la carga. -----
 8. Lavado de tanques de crudo, sistema de gas inerte, libre de gases (tanques).-----
 9. Operaciones de botes (pasajeros).-----
 10. Operaciones de emergencia y planes de contingencia (incendios, colisión, barada, etc.).-----
 11. Pérdida de potencia en máquinas y equipos críticos.-----
 12. Operaciones con helicóptero.-----
 13. Pérdida de potencia en sistemas y equipos importantes o considerados como críticos(aparatos del sistema de gobierno, equipos de comunicaciones, radar, etc.). -----
 14. Entrada y salida a dique seco.-----
- Competencia según el Tipo de Buques.-----

Artículo 69. A la Autoridad Marítima le compete aplicar y adecuar los requisitos de embarque de la Gente de Mar con los del STCW'95 específicamente en relación con el entrenamiento requerido para el personal a fin de desempeñarse en determinado tipo de buques. A los Centros de Formación y/o Entrenamiento les compete que dicha formación se encuentre disponible y cumpla su objetivo.-----

Asimismo, en tanto que los requerimientos del Convenio STCW'95, son aplicables únicamente a viajes internacionales, la Autoridad Marítima podrá aplicar dicha norma a los casos no contemplados por la misma, considerando especialmente las características del buque y el viaje que realice. -----

Artículo 70. La Autoridad Marítima mantendrá, mediante Disposiciones Marítimas o Circulares de Dirección Registral y de Marina Mercante, la actualización del siguiente listado de requerimientos de formación específica para determinado tipo de buques:-----

1. Entrenamiento básico en buque tanque: -----
a. A todos los niveles de responsabilidad a bordo asignados a funciones específicas con responsabilidades relacionadas con la carga o equipo de carga , y todos los demás oficiales en los buques tanque, se les requerirá que hayan completado:-----

(1) Por lo menos tres meses de servicios en el mar en buques tanques a fin de adquirir conocimiento adecuado en prácticas operacionales de seguridad.-----

(2) O bien cumplir un programa de entrenamiento para familiarizarse con un buque tanque el que deberá ser aprobado por la Autoridad Marítima, que cubra los alcances de Familiarización con los Petroleros, o de Familiarización con los Quimiqueros, o de Familiarización con los tanques



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

para el transporte de gas licuado.-----

(3) O bien, haber cumplido treinta días de servicio bajo la supervisión de un oficial calificado en un buque tanque de no menos de 1600 TRG que realice viajes mayores de 24 horas.-----

b. A todos los restantes tripulantes no comprendidos en 1.a. anterior, se les requerirá haber completado lo requerido en 1.a.(2) mediante un curso en un Centro de Educación aprobado.-----

c. Además de lo anterior, a todos los tripulantes de este tipo de buques se les requerirá aprobar el programa avanzado de control de incendios (Regla VI/3 del Convenio STCW`95), en un Centro de Entrenamiento aprobado. -----

2. Entrenamiento especializado en buque tanque.-----

a. Petrolero: además de los requisitos estipulados en 1. del presente artículo, el Capitán, Jefe de Máquinas, Primeros Oficiales de Navegación o Máquinas, Segundo Ingeniero de Máquinas, Oficial de Cubierta, y cualquier persona, tal como, Oficial de Carga o Ingeniero Oficial de carga con responsabilidad directa para la carga y descarga y atención durante el tránsito y manejo de un buque tanque, también se les requerirá que hayan completado, como mínimo, un Programa de formación avanzada en operaciones de petroleros que incluya:-----

(1) Un Curso de formación avanzada en operaciones de petroleros.-----

(2) Un mínimo de tres meses de servicio con el correspondiente nivel de responsabilidad a bordo de un petrolero.-----

b. Químico: Además de los requisitos estipulados en 1. del presente artículo, el Capitán, Jefe de Máquinas,

Primeros Oficiales de Navegación o Máquinas, Segundo Ingeniero de Máquinas, y cualesquiera persona, tal como, Oficial de carga y descarga y atención en tránsito de la carga en un buque tanque de productos químicos, también deberán haber completado, como mínimo, un Programa de formación avanzada en operaciones de quimiqueros que incluya:-----

(1) Un Curso de formación avanzada en operaciones de quimiqueros.--- (2) Un mínimo de tres (3) meses de servicio con el correspondiente nivel de responsabilidad a bordo de un buque tanque de productos químicos.-----

c. Gasero: Además de los requisitos estipulados en 1. del presente artículo, el Capitán, Jefe de Máquinas, Primeros Oficiales de Navegación o Máquinas, Segundo Ingeniero de Máquinas, y cualesquiera persona, tales como oficial de carga u Oficial Maquinista de carga, cuya responsabilidad directa sea la carga y descarga y atención en tránsito de la carga de un buque tanque de productos químicos, también deberán haber completado, como mínimo, un Programa de formación avanzada en operaciones de gaseros que incluya:---

(1) Un Curso de formación avanzada en operaciones de gaseros.-----

(2) Un mínimo de tres meses de servicio con el correspondiente nivel de responsabilidad a bordo de un Gasero.-----

3. Buque de pasaje de transbordo rodado (Ro-Ro de pasaje).--

a. Requisitos de entrenamiento general.-----

(1) Previo a la asignación de funciones a bordo, el capitán, oficiales, marineros y otros miembros del personal con responsabilidades en el área de guiar a los pasajeros en situaciones de emergencia en buque de pasajeros Ro-Ro,



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

requerirán haber recibido entrenamiento adecuado, según el siguiente criterio:-----

(a) Todo aquel personal que provea un servicio directo a los pasajeros, incluyendo aquellos que trabajen en tiendas, bares, restaurantes, deberán tomar un curso de formación sobre seguridad para el personal en contacto directo con los pasajeros en espacios a ellos destinados.-----

(b) Todo el personal designado para asistir a los pasajeros en situaciones de emergencia, deberá tomar un curso de formación en control de multitudes. Este entrenamiento requiere de aspectos prácticos que pueden brindarse a bordo del buque y mantenerse actualizado a través de ejercicios regulares.-----

(c) Todo el personal con responsabilidades relacionadas con el buque de pasaje Ro-Ro y su seguridad en el mar, deberá estar suficientemente familiarizado con el diseño y las limitaciones que afectan al buque y las tareas detalladas en el párrafo 2 de la Sección A V/2 del Convenio STCW '95. La parte práctica requerida por el curso de familiarización, podrá llevarse a cabo a bordo bajo supervisión de un Instructor de un Centro de Formación y/o Entrenamiento en coordinación con el Capitán o quien este designe a tales fines. Ello tiende a asegurar que las destrezas necesarias sean adquiridas, y de esta manera, cumplir con todos los requisitos detallados en el párrafo. -----

(d) Aprobar el entrenamiento en manejo de crisis y de la conducta de acuerdo a lo dispuesto en la enmienda al párrafo 5 de la Sección A V/2 del Convenio STCW' 95, la cual extiende el entrenamiento en manejo de multitudes y seguridad estipulados por el párrafo 1 y 3 de la Sección A V/2. Este requisito entró en vigencia el 1 de enero de 1999

y corresponde al curso de gestión de emergencias y comportamiento humano. -----

(2) En relación con las responsabilidades que establece el Convenio STCW' 95 para las compañías, y las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional al respecto, en correspondencia con el Capítulo IX del Convenio SOLAS 74/78, Código de Gestión de la Seguridad, se llevarán registros a bordo y estar en condiciones de proveer evidencia documental que permita evaluar los niveles de cumplimiento. Dichos registros contendrán fechas en que tales requerimientos fueron cumplidos, listado de personal involucrado e instructor.-----

b. Otros requisitos de entrenamiento.-----

(1) Previa la asignación de funciones a bordo, Capitán, Primeros Oficiales de Puente, Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Máquinas, y todas aquellas personas con responsabilidad directa en el embarque y desembarque de pasajeros, carga, descarga o seguridad de la carga, cierre de compuertas, deberán haber tomado y aprobado el programa de formación correspondiente a un Curso sobre seguridad de los pasajeros, la carga e integridad del casco (párrafo 4 de la Sección A V/2 del Convenio STCW 95). El que amplía el conocimiento necesario para el desempeño de las responsabilidades señaladas en 3.a.(1)(c) anterior e incluye entrenamiento más detallado aplicable a buque Ro-Ro de pasajeros.-----

(2) Los entrenamientos requeridos descritos en 3.a.(1) anterior deben ser incorporados en el Sistema de Administración de Seguridad a Bordo requerido por el Código Internacional de Gestión de la Seguridad .-----

4. Buque de pasaje que no sea de transbordo rodado.-----



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

a. Requisitos de entrenamiento general.-----

(1) Previo a la asignación de funciones a bordo, el Capitán, Oficiales, Marineros y otros miembros del personal con responsabilidades en el área de guiar a los pasajeros en situaciones de emergencia en buque de pasajeros que no son ro-ro, requerirán haber recibido entrenamiento adecuado, según el siguiente criterio:--(a) Todo aquel personal que provea un servicio directo a los pasajeros, incluyendo aquellos que trabajen en tiendas, bares, restaurantes, deberán tomar un curso de formación sobre seguridad para el personal en contacto directo con los pasajeros en espacios destinados a estos.-----

(b) Todo el personal designado para asistir a los pasajeros en situaciones de emergencia, deberá tomar un curso de formación en control de multitudes. Este entrenamiento requiere de aspectos prácticos que pueden brindarse a bordo del buque y mantenerse actualizado a través de ejercicios regulares.-----

(c) Todo el personal con responsabilidades relacionadas con el buque de pasaje Ro-Ro y su seguridad en el mar, deberán estar suficientemente familiarizados con el diseño y las limitaciones que afectan al buque de pasajeros y las tareas detalladas en el párrafo 2 de la Sección A V/2 del Convenio STCW '95. La parte práctica requerida por el curso de familiarización, podrá llevarse a cabo a bordo bajo supervisión de un Instructor de un Centro de Formación y/o Entrenamiento en coordinación con el Capitán o quien este designe a tales fines. Ello tiende a asegurar que las destrezas necesarias sean adquiridas y de esta manera cumplir con todos los requisitos detallados en el párrafo.--

(d) Aprobar el entrenamiento en manejo de crisis y de la

conducta de acuerdo a lo dispuesto en la enmienda al párrafo 5 de la Sección A V/2 del Convenio STCW' 95, la cual extiende el entrenamiento en manejo de multitudes y seguridad estipulados por el párrafo 1 y 3 de la Sección A V/2. Este requisito entró en vigencia el 1° de enero de 1999 y corresponde al curso de gestión de emergencias y comportamiento humano.-----

(2) En relación con las responsabilidades que establece el Convenio STCW' 95 para las compañías y las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional al respecto, en correspondencia con el Capítulo IX del Convenio SOLAS 74/78, Código de Gestión de la Seguridad, se llevarán registros a bordo y estar en condiciones de proveer evidencia documental que permita evaluar los niveles de cumplimiento. Dichos registros contendrán fechas en que tales requerimientos fueron cumplidos, listado de personal involucrado e instructor. -----

b. Otros requisitos de entrenamiento.-----

(1) Previa la asignación de funciones a bordo, capitán, primeros oficiales de puente, jefes de máquinas, primeros oficiales de máquinas, y todas aquellas personas con responsabilidad directa en el embarque y desembarque de pasajeros, carga, descarga o seguridad de la carga, cierre de compuertas, deberán haber tomado y aprobado el programa de formación correspondiente a un Curso sobre seguridad de los pasajeros, la carga e integridad del casco (párrafo 4 de la Sección A V/2 del Convenio STCW'95). El que amplía el conocimiento necesario para el desempeño de las responsabilidades señaladas en 3.a.(1)(c) anterior e incluye entrenamiento más detallado aplicable a buque Ro-Ro de pasajeros.-----